



REGLAMENTO DE MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por mercados, los lugares destinados por el Ayuntamiento, para que la población ocurra a realizar la compra - venta de los artículos que en ellos se expenden satisfaciendo necesidades sociales.

ARTÍCULO 2°.- Cuando se trate de plazas o sitios públicos de propiedad municipal, la Presidencia Municipal podrá concesionar espacios a particulares para actividades comerciales en los términos del capítulo cuarto de este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 3°.- Con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas y las que se encuentran en estado de descomposición, podrán venderse en los mercados toda clase de mercancías, siempre que su comercio no esté prohibido por otras normas.

ARTÍCULO 4°.- Tratándose de mercados públicos instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el presidente municipal, atendiendo las circunstancias de la demanda, tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos.



Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada para su apertura y permanecer en su interior, hasta la hora de cierre.

ARTÍCULO 5°.- Las personas que luego de entrar en vigor este reglamento, deseen arrendar los locales de los mercados municipales, celebrarán contrato con el Ayuntamiento, en los términos que establece la Ley Orgánica de la administración pública municipal. No se concederá más de una concesión por persona.

ARTÍCULO 6°.- La contraprestación que se convenga a cargo del concesionario, por el arrendamiento de los locales de los mercados municipales será fijada conforme al Plan de Arbitrios en vigor para el municipio de Torreón. La Tesorería Municipal revisará la cuota pactada cuando se estime necesario sin que en ningún caso pueda sobrepasar el límite legal establecido.

ARTÍCULO 7°.- Por ningún motivo podrán sub - arrendarse los locales de los mercados municipales, y en caso de hacerlo, será motivo de revocación de la concesión otorgada y rescisión del contrato de arrendamiento correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- Por conducto del departamento de mercados y plazas la Tesorería Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las señaladas en el Plan de Arbitrios en vigor para el municipio de Torreón, Coah.
- II. Empadronar y registrar los comerciantes a que se refieren los artículos 1 ° Y 2°



de este reglamento:

- III. Aplicar las sanciones que establece este mismo reglamento;
- IV. Dividir cada zona de mercado en áreas de recaudación;
- V. Ordenar la instalación" alineamiento, reparación, pintura, modificación de los locales a que se refiere este reglamento;
- VI. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Municipio de Torreón;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Cancelado.

ARTÍCULO 10°.- La Tesorería Municipal sólo tramitará las promociones que se hagan cuando el interesado tenga capacidad jurídica.

ARTÍCULO 11°.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a:

- I. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- II. Tratar al público con la consideración debida.
- III. Utilizar un lenguaje decente.
- IV. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- V. Cerrar sus locales a la hora que como límite se señale.
- VI. Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura.

ARTÍCULO 12°.- Les estará prohibido a los concesionarios:

- I. Ocupar los locales como bodegas y habitaciones
- II. Acopiar o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro.



- III. Exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que se les permitan por el departamento de mercados y plazas de Tesorería Municipal.
- IV. Utilizar en el interior y exterior del edificio, cilindros manuales de gas.
- V. Cerrar sin causa justificada por más de diez días el local concesionado.
- VI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sea dentro o fuera de los mercados públicos.
- VII. Hacer modificaciones o construcciones, sin el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 13°.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en los locales concesionados, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos.

ARTÍCULO 14°.- Cuando existan objetos en estado de putrefacción, que constituyan focos de infección o contaminación, podrán abrirse los locales de inmediato, ante la presencia del administrador, ante dos testigos limitándose a extraer la mercancía que se encuentra en ese estado, levantándose acta circunstanciada.

ARTÍCULO 15°.- Los concesionarios de los locales a que se refiere este reglamento no podrán ceder sus derechos sin la autorización de la autoridad municipal, salvo de cuando se trate de traspasos que se verifiquen entre familiares por causa de muerte del concesionario que en todo caso será conforme la resolución judicial correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- En los casos de incapacidad o vejez del concesionario, este solicitará a la Presidencia Municipal su autorización para ceder a la persona que designe.



ARTÍCULO 17°.- Los puestos tendrán la forma, color, dimensiones y electrificación que determine la Presidencia Municipal a través del departamento correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares.

ARTÍCULO 19°.- Corresponde a la Presidencia Municipal hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos en el municipio de Torreón.

ARTÍCULO 20°.- Los concesionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser corregida por el concesionario.

CAPITULO CUARTO DE LAS PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 21°.- En las plazas, parques y sitios de recreo públicos, el municipio de Torreón, por conducto del Presidente y Tesorero Municipal podrá celebrar contratos de arrendamiento sobre espacios y construcciones ubicadas en los perímetros superficiales que comprenden estos.

ARTÍCULO 22°.- Cuando los arrendatarios de los espacios y construcciones ubicados en los lugares a los que se refiere el artículo que antecede, haga inversiones previo acuerdo con la Presidencia Municipal, destinados al remozamiento, mantenimiento y conservación de estos lugares, el municipio otorgará plazos razonables de usufructo



de los espacios y construcciones, sujetándose siempre a lo previsto en el artículo 29 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 23°.- Los arrendatarios a que se refiere este capítulo estarán sujetos a la normatividad de este reglamento en cuanto les sea aplicable.

CAPITULO QUINTO

SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sancionarán:

- I.- Con suspensión temporal de las actividades del giro, hasta por tres, cinco y diez días, según sea la gravedad de la infracción.
- II.- Con la clausura definitiva del local en donde se cometieron las infracciones así como la revocación de la concesión y la cancelación de la licencia de funcionamiento municipal.

ARTÍCULO 25°.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no excluye las demás, por lo tanto pueden imponerse simultáneamente, para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, el orden de las sanciones, si hay o no-reincidencia del infractor, sus posibilidades económicas y los perjuicios que se causen con el ilícito.

ARTÍCULO 26°.- Si se causaran daños o perjuicios a patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su pago, el que deberá efectuar dentro del término de cinco días hábiles, y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico - coactivo por ello.



ARTÍCULO 27°.- Las concesiones y licencias municipales no conceden a sus titulares derechos reales de ninguna naturaleza, sujetándose a lo consignado en el contrato de arrendamiento, en tal virtud, la autoridad municipal podrá en cualquier momento dictar cancelación cuando haya causas que lo justifiquen, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO 28°.- Son motivo de clausura a juicio de la autoridad municipal:

- I.- Carecer del giro de licencia de funcionamiento municipal.
- II.- No refrendar la licencia de funcionamiento dentro del término que provee el Plan de Arbitrios del Municipio de Torreón.
- III.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia de funcionamiento.
- IV.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia de funcionamiento.
- V.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes.
- VI.- Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.
- VII.- Trabajar fuera de los horarios que se autoricen para los mercados.
- VIII.- Utilizar aparatos de sonido o musicales como radios, sinfonolas, magnavoces, etc., a un volumen que cause molestias al público.
- IX.- La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X.- Traspasar los derechos de la concesión sin la autorización correspondiente.
- XI.- No efectuar en tiempo los pagos que la Ley señale.
- XII.- Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29°.- En contra de los acuerdos dictados por las autoridades hacendarías



y fiscales y municipales con motivo de la aplicación de este reglamento, proceden los recursos a que se refiere el artículo 121 de la Ley Orgánica "de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1°.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2°.- Se derogan las normas y disposiciones municipales que se opongan a este reglamento y todos los anteriores que sean materia del mismo.

D A D O en el salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Saltillo, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

Profr. Félix Campos Corona (Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO

Oscar Von' Versen López
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO

Lic. Francisco Fuentes Reyna
(Rúbrica)